

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima segunda reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 19 – 23 de junio de 2023

Reglamentación del comercio

Comercio de corales pétreos (*Scleractinia* spp.)

PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE EL COMERCIO DE CORALES PÉTREOS (SCLERACTINIA SPP.)

1. Este documento ha sido preparado por la Unión Europea\*.
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes examinó el documento [CoP19 Doc. 46](#) sobre el comercio de corales pétreos, en el que se esbozaban cuestiones relacionadas con a) las definiciones y b) la presentación de informes sobre la roca de coral en el comercio internacional. La CoP19 adoptó la Decisión 19.177 para abordar estas preocupaciones, respectivamente.
3. El principal problema de notificación identificado en el documento CoP19 Doc. 46 de la CoP19 es la probable notificación errónea por las Partes de la roca de coral (que generalmente se notifica en el comercio a nivel de orden como "*Scleractinia* spp.") como coral vivo, o código de término comercial "LIV", en lugar de coral en bruto (código "COR").
4. La Decisión [19.177 b](#)) encarga al Comité de Fauna a: formular las recomendaciones necesarias para revisar las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* y las *Directrices para la presentación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal*, a fin de asegurarse de que ofrezcan la suficiente claridad sobre la utilización de los términos y unidades apropiados para el comercio de corales pétreos;
5. Se proponen revisiones de las actuales [Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES](#) (publicadas con la Notificación a las Partes N° 2023/039) para aclarar los términos y unidades apropiados para informar sobre el comercio de corales pétreos, con el objetivo de mejorar los informes de las Partes y permitir análisis más eficaces de los niveles y patrones de comercio.

Recomendaciones

6. Se invita al Comité de Fauna a:
  - a) examinar los cambios propuestos a las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES* que figuran en el Anexo del presente documento. El texto nuevo aparece subrayado y el texto que debe suprimirse aparece ~~tachado~~:

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

**Enmiendas sugeridas a las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES**

En la sección 3 " **En lo que respecta a los corales pétreos**", añadir un párrafo final como sigue:

Los corales vivos deben comunicarse como "LIV" con la unidad "número de especímenes". La roca de coral (como roca viva) debe notificarse utilizando el código de términos comerciales "COR" con la unidad kilogramos (kg). La roca de coral (como sustrato) y los corales muertos deben declararse como "COR" con la unidad "número de especímenes".

En la sección 6a), actualizar las explicaciones de "vivos" y "corales (en bruto)" en la tabla terminológica:

Descripción	Código de comercio	Unidad preferida	Alternativa Unidad adicional	Explicación
Vivo	LIV	no.	(kg) ( <u>además del número</u> )	animales o plantas vivos, excluyendo los jaramugos vivos – véase FIG. <u>Nota: los corales pétreos vivos deben registrarse como "número de especímenes"; toda la roca de coral (roca viva y sustrato) debe registrarse como "COR".</u>
Coral (en bruto)	COR	<del>no. kg (para roca viva);</del> <u>no. (para sustrato y corales muertos)</u>	kg	coral, en bruto o no trabajado y roca de coral (también roca viva y sustrato) [como se define en la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15)]. La roca de coral debe registrarse como " <i>Scleractinia</i> spp." <del>Nota: el comercio debe registrarse por número de piezas, sólo si los especímenes de coral se transportan en agua.</del> La roca viva (transportada húmeda en cajas) debe registrarse en kg; el sustrato de coral debe registrarse como número de piezas (ya que se transportan en agua como sustrato al que están pegados corales no CITES).; <u>Los corales muertos también deben indicarse en número de piezas.</u>